

El IVA y las atenciones a clientes

En la mayoría de los negocios nos encontramos con gastos por invitaciones a clientes o empleados, sirvan como ejemplo, las entradas a los palcos, butacas en estadios o incluso los “balcones de fallas” para ver las mascletás.

Este tipo de gastos son conceptuado, por la Ley del IVA, como “Atenciones a clientes”. La disputa se centra en si el IVA soportado por estos gastos puede ser considerado como deducible o no.

❖ Que dice la Ley del IVA

Por un lado, el artículo **art.96 de la Ley del IVA**, niega su deducibilidad.

Por otro lado, el **art. 168 de la Directiva del IVA** establece el derecho a deducir el IVA de todos los bienes y servicios utilizados con finalidad empresarial.

A esto hay que añadir la denominada **cláusula standstill** (art. 176 de la Directiva), una excepción al principio representado en el art. 168.

Según la misma, podemos mantener las restricciones previstas por la legislación del estado **antes de que este pasase a ser un Estado Miembro**. Es decir, los números 4º y 5º del art. 96 de la LIVA continuarían siendo efectivos y, por lo tanto, la imposibilidad de deducir el IVA soportado por estos gastos.

El caso es que la entrada en vigor de esta normativa se produjo en **la misma fecha** de la

adhesión de España a la Unión Europea. ¿Podría entonces aplicarse la cláusula *standstill* y con ello no se aplicable la limitación del artículo 96 de la Ley del IVA?

❖ Criterio aplicado por los tribunales

Hasta ahora los tribunales han optado por permitir la deducción de forma restrictiva, en los casos en los que la empresa demostraba que **los gastos tenían un carácter estrictamente profesional**, recayendo la carga sobre el sujeto pasivo.

Todo ello con un “pero”; los tribunales han mostrado una alta exigencia en cuanto a la precisión de la carga de prueba. Probar la simple afección de tales gastos a la actividad profesional no acredita que tengan estrictamente un carácter profesional. (ECLI:ES:AN:2021:1560)

❖ Aspectos a resolver

Estamos a la espera de que el Tribunal Supremo resuelva la cuestión.

Todo dependerá de lo que decida el TS sobre la compatibilidad de la Ley del IVA con la mencionada cláusula *standstill*, para determinar que se mantenga o que desaparezca la exclusión de la deducibilidad del IVA soportado de este tipo de atenciones.